Bogotá, 13-05-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20255350275661**
Fecha: *13-05-2025

Señores
Secretaría Distrital de Movilidad – Bogotá D.C.
radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20235341713132

Respetados señores:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual el señor Carlos Del Toro, nos informa lo siguiente: *"Es una constante la adulteration de taximetros y el abuse de algunos taxistas al sobrepasar el valor de las carreras, sin contar, el uso de plataformas que siempre van por encima del valor. Yo por ejemplo, tomo un taxi, no por lujo sino porque tengo 2 condiciones fisicas de salud que me obligan a tomar taxi. No puedo tomar el servicio publico, por la forma temeraria en la que la mayoria de conductores manejan, pues no tienen paciencia en esperar por las personas normales, mucho menos por los discapacitados. Como se les pretende aumentar el cobro por carrera si ellos no tienen conciencia con los pasajeros? Si cuantos de estos son gemeliados por anos, sin que esta problematica tenga control?*". (SIC)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de la solicitud del ciudadano, es pertinente aclarar que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

> ***ARTÍCULO 4.*** *Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:*
>
> *(…)*
>
> *2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,* con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor *colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares* ***cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.*** (subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[2].

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Anexo: Archivo comprimido
Copia: Carlos Del Toro – Dirección Física - Calle 68 # 90 – 36 Bogotá D.C.
Proyectó: Daniel Santiago Moncada Andrade
C:\Users\danielmoncada\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\Judicatura ST\PQRSD\Traslados\PQRS 02-05-2025\Radicado N° 20235341713132

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.
[2] Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.